

RESOLUCIÓN No.

24 MAY 2022

No 0797

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, conforme a las competencias constitucionales y legales atribuidas, realizó monitoreo de control y vigilancia con la finalidad de identificar las posibles afectaciones ambientales derivadas del manejo y la disposición de los residuos sólidos que se generan en el municipio de Santiago de Tolú (Sucre), profiriéndose el informe de visita No. 022 de abril 1 de 2022, en el que se denota lo siguiente:

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre, específicamente en la Urbanización de Tolú Nuevo (N: 09°30'39,06"; W: 75°34'41,60") y en la antigua entrada de la vía Las Pitas, diagonal a la finca Sal Silvestre (N = 09°32'10,2"; W = 75°34'44,1").

En campo se georreferenciaron puntos de las áreas afectadas como se muestra en la tabla 1

Tabla 1. Coordenadas de los sitios afectados por deposito e incineración de residuos sólidos.

PUNTOS	COORDENADAS		SECTOR 1
	N	W	
A	09°32'10,2"	75°34'44,1"	Primer Tramo – antigua entrada de la vía Las Pitas
B	09°32'11,9"	75°34'41,4"	
C	09°32'14,9"	75°34'36,7"	Segundo tramo – diagonal a finca Sal Silvestre
D	09°32'16,6"	75°34'35,9"	
E	09°32'19,1"	75°34'34,5"	Tercer tramo – diagonal a la finca La Pisa
F	09°32'21,0"	75°34'32,3"	
G	09°32'25,4"	75°34'26,7"	Cuarto tramo – diagonal a la planta de tratamiento de Aguas de Morrosquillo S.A E.S.P
H	09°32'24,9"	75°34'17,7"	
PUNTOS	COORDENADAS		SECTOR 2
	N	W	
I	09°30'39,06"	75°34'41,60"	Polígono donde la empresa Aguas de Morrosquillo prestadora del servicio deposita los residuos sólidos y luego realiza el proceso de incineración a cielo abierto
J	09°30'39,25"	75°34'40,54"	
K	09°30'38,38"	75°34'41,46"	
L	09°30'38,58"	75°34'40,34"	

Observaciones de campo

Al momento de la visita se pudo identificar un predio en la Urbanización de Tolú Nuevo donde se identificó un vehículo a cargo de la empresa Aguas de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0797**
24 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Morrosquillo S.A E.S.P descargando los residuos sólidos recolectados para luego realizar proceso de incineración de estos a cielo abierto. La identidad de la empresa fue constatada en el desarrollo de los hechos, debido a que los empleados portaban logos alegóricos a la empresa. Las actividades evidenciadas fueron registradas fotográficamente por parte de funcionarios y contratistas de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros SAMCO.

En esta diligencia en el predio Tolú Nuevo se realizó con la presencia de funcionarios de CARSUCRE, situación que fue evidenciada por los operarios de la empresa Aguas de Morrosquillo S.A E.S.P., quienes hicieron caso omiso, y procedieron con la disposición e incineración de los residuos, abandonando posteriormente el sitio por una vía alterna.

Por otro lado, se observó una estratificación de basuras que denota diferentes acopios de residuos sólidos y en momentos distintos, por lo tanto, se evidencian acumulaciones dispersas en la zona con cambios en su composición y tipo de disposición, generando afectaciones en los recursos suelo, aire, y afluentes cercanos por procesos de escorrentías (arroyo Pechelín), debido al uso de sustancias inflamables para su incineración.

A causa del proceso de incineración, se observaron cenizas en la superficie del suelo que se adhieren a esta y además a las superficies de especies arbóreas circundantes por procesos erosivos. De igual formar, se visualizó la presencia de humo derivado de la combustión por la acción de la quema, afectando la calidad del aire del sitio referenciado, generando olores desagradables y posibles afectaciones a la salud pública.

En el lugar se identificaron residuos sólidos de tipo doméstico, orgánico e inorgánico, además de algunos residuos peligrosos como se mientras en la tabla 2.

Tabla 2. Residuos sólidos encontrados en el sitio referenciado con base a la Resolución N° 2184 de diciembre 26 de 2019.

ORGÁNICOS	APROVECHABLES	PELIGROSOS
Hojarasca seca	Bolsas de plástico	Tapabocas usados
Troncos de madera	Botellas de vidrio y plásticos	Paños desechables usados
Residuos alimenticios	Cartón, Tetrapak, latas	Toallas higiénicas usadas
Residuos de palma	Papel	Papel higiénico usado

Fuente: Resolución N° 2184 de 2019. Ministerio de Ambiente.

En este mismo sentido se realizó un recorrido complementario por la antigua entrada de la vía Las Pitas y se entablo conservación con habitantes de la comunidad aledaña, los cuales manifiestan que la empresa prestadora del servicio no realiza una adecuada recolección y disposición de residuos sólidos, debido a que estos son acopiándolos en sitios aislados como los

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0797

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

referenciados en el presente informe. Esta actuación de la empresa prestadora ha influenciado de manera negativa en algunas personas de la comunidad que también realizan la disposición de sus residuos en el lugar, ya que, estos no son recolectados con frecuencia adecuada, favoreciendo de esta manera su acumulación en calles, zonas verdes y andenes, lo cual provoca la generación de lixiviados, y malos olores, que contribuyen en la aparición de vectores transmisores de enfermedades.

Con respecto al reconocimiento del componente biótico, se pudo constatar que las especies arbóreas circundantes están siendo afectadas debido a la incineración y acumulación de los residuos sólidos, influyendo negativamente en el equilibrio de los nichos tróficos que se presentan en este tipo de ecosistemas. Además, se identificaron las especies arbóreas presentes en el área de interés, encontrándose referenciadas en la tabla 3.

Tabla 3. Especies arbóreas identificadas en el área de interés.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Mangle blanco y zaragoza	Avicennia germinans – Conocarpus erectus
Campano	Samanea saman
Ceiba	Ceiba pentandra
Jobo	Spondias mombin
Totumo	Crecentia cujete
Guásimo	Guazuma ulmifolia
Matarratón	Gliricidia sepium
Guacamayo	Albizia carbonaria
El Roble	Quercus robur
Mora	Morus alba
Uvito	Coccoloba uvifera
Indio en cuero	Bursera simaruba

Conclusiones

- En las actividades de monitoreo, control y vigilancia desarrolladas el día 01 de abril de 2022, se identificaron dos (2) áreas de depósito de residuos sólidos; específicamente en la Urbanización de Tolú Nuevo (N = 09°30'39,06"; W = 75°34'41,60") y en la antigua entrada de la vía Las Pitás, diagonal a la finca Sal Silvestre (N = 09°32'10,2"; W = 75°34'44,1"). Durante los hechos, se pudo constatar que la empresa prestadora de servicio público Aguas de Morrosquillo S.A E.S.P, está incumpliendo con la gestión integral de los residuos sólidos generados en el municipio de Santiago de Tolú, debido a que se identificaron varios de sus empleados depositando e incinerando los residuos sólidos en un predio privado que no corresponde a un relleno sanitario.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

24 MAY 2022

No 0707

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Las prácticas inadecuadas de disposición e incineración de los residuos sólidos municipales en Santiago de Tolú, están generando afectaciones a los componentes bióticos y abióticos de las áreas referenciadas, además de producir efectos a la salud pública y los compartimientos ambientales.*
- *Se recomienda a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, conminar a la Alcaldía del municipio de Santiago de Tolú, con el propósito de que esta adelante las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias, y realicen un seguimiento a las actividades que adelanta la empresa Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P.*
- *Se recomienda a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, requerir de manera inmediata a la empresa Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P., para que aporte la documentación necesaria que acredite los permisos, licencias o autorizaciones necesarias para adelantar este tipo de actividades; en caso contrario se debe solicitar la suspensión inmediata en la disposición e incineración de estos residuos a cielo abierto y en sitios no permitidos, debido a las afectaciones que generan estos contaminantes sobre los recursos naturales.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 32, establece:

CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 36, los **TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS**: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No. 0797

24 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que a su vez el artículo 37 de la norma en comento, establece:

AMONESTACIÓN ESCRITA. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 30 de esta ley.

Que el Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, prevé:

Artículo 8º. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables (...)
- b. ...;
- c. ...;
- d. ...;
- e. ...;
- f. ...;
- g. ...;
- h. ...;
- i. ...;
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k. ...;

310.28
Exp No. 0063 de mayo 16 de 2022
Infracción

Nº 0797

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

24 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- l. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m. ...;*
- n. ...;*
- o. ...;*
- p. ...;*

Artículo 34.- En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

- a. **Se utilizarán los mejores métodos**, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, **para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.**

- b. La investigación científica y técnica se fomentará para:

1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos;

2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;

3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;

4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.

- c. Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.

Artículo 36.- Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente los medios que permita:

- a. **Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;**
- b. Reutilizar sus componentes;
- c. Producir nuevos bienes;
- d. Restaurar o mejorar los suelos.

Que la **Resolución No. 0754 de 2014** “Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos” expedida por el Ministerio de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

24 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Vivienda, Ciudad y Territorio y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos o de los esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de los residuos sólidos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe de visita No. 022 de abril 1 de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la sentencia **C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0707**

24 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, a la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P identificada con NIT 900.216.922-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la disposición inadecuada e incineración de residuos sólidos generados en el municipio de Santiago de Tolú, en un predio privado que no corresponde a un relleno sanitario, en las áreas de la Urbanización de Tolú Nuevo, coordenadas N: 09°30'39,06"; W: 75°34'41,60" y en la antigua entrada de la vía Las Pintas, diagonal a la finca San Silvestre, coordenadas N: 09°32'10,2"; W: 75°34'44,1", municipio de Santiago de Tolú, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, a la empresa **AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P** identificada con NIT 900.216.922-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que de **MANERA INMEDIATA** suspenda la práctica de inadecuada disposición e incineración de los residuos sólidos generados en el municipio de Santiago de Tolú, y realice la recolección y disposición final en sitios debidamente licenciados, de los residuos sólidos que se encuentran en la Urbanización de Tolú Nuevo, coordenadas N: 09°30'39,06"; W: 75°34'41,60" y en la antigua entrada de la vía Las Pintas, diagonal a la finca San Silvestre, coordenadas N: 09°32'10,2"; W: 75°34'44,1", además aporte copia del contrato vigente con la empresa SERVIASEO S.A E.S.P para la prestación de servicios de disposición final y tratamiento de residuos sólidos del municipio de Santiago de Tolú. **De las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de lo antes solicitado, para lo cual deberá enviar registro fotográfico.** El incumplimiento a lo anteriormente solicitado dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ identificado con NIT 892.200.839-7 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, aporte documento donde se verifique



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0797

24 MAY 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el seguimiento de las actividades adelantadas por la empresa Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P en el marco del PGIRS.

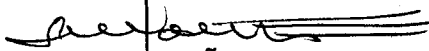
ARTÍCULO TERCERO: CARSUCRE a través de la Subdirección de Gestión Ambiental verificara el cumplimiento de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la empresa **AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P** identificada con NIT 900.216.922-9 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 03 No. 17 – 59 del municipio de Santiago de Tolú (Sucre) y al correo electrónico juridica@aguasdelmorrosquillo.gov.co, y al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ** identificado con NIT 892.200.839-7 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 2 No. 15-43 y al correo electrónico contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			